

Proceso: Especial Fuero Sindical – Permiso para despedir.
Radicado: 19001-31-05-003-2019-00181-01
Demandante: Comfacauca.
Demandado: Dolly Daza Belalcazar, Sinaltracomfasalud y Sintracomfamiliar
Asunto: Auto admite recurso apelación contra auto.

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA LABORAL

Popayán, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Aunque el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social no establece el trámite a desarrollar en segunda instancia en los eventos de apelaciones frente a autos dictados en primera instancia dentro de los procesos de fuero sindical, es necesario resaltar que, el legislador le otorgó al juez laboral en el artículo 40 de la referida obra, la facultad de disponer la forma en que se ha de desarrollar determinada actuación procesal, cuando las leyes no hayan descrito una forma determinada de hacerlo.

Por lo tanto, atendiendo a tal facultad y para ser consecuente con la finalidad del proceso especial de fuero sindical, se considera necesario darle a la apelación de autos, el mismo tratamiento señalado en el Código Procesal del Trabajo, a la apelación de sentencias, esto es, a resolver el recurso de alzada de plano, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo del expediente.

Sobre el particular, el tratadista el tratadista Fabián Vallejo en su texto “La Oralidad Laboral”, Octava edición, señala lo siguiente:

“Las sentencias así como los autos interlocutorios que se dicten dentro de un proceso especial de fuero son apelables en las condiciones determinadas al estudiar los recursos.

En la segunda instancia no existe audiencia de trámite, pues el Tribunal debe decidir de plano dentro de los cinco días siguientes al recibo del expediente que contiene el proceso. Este predicado, es indudable, es aplicable también a la apelación de autos interlocutorios ya que no resulta razonable ni concordante con la lógica jurídica que mientras en la segunda instancia de

Proceso: Especial Fuero Sindical – Permiso para despedir.
Radicado: 19001-31-05-003-2019-00181-01
Demandante: Comfacauca.
Demandado: Dolly Daza Belalcazar, Sinaltracomfasalud y Sintracomfamiliar
Asunto: Auto admite recurso apelación contra auto.

sentencias no se admita audiencias sí se permita para desatar apelaciones de providencias de menor jerarquía e importancia. De la brevedad del término consagrado por la ley para resolver la alzada es razonable deducir que tampoco le está dado al juez de segunda instancia recurrir a pruebas de oficio.

Contra la sentencia que dicte el tribunal no cabe ningún recurso (inciso final art. 117 del CPT y de la SS) ya sea ordinario o extraordinario.

Recordemos que estas sentencias se deben notificar por edicto conforme al numeral 3° del artículo 41 del CPT y de la SS.

De otra parte, de la forma en que se encuentra redactada la norma anterior se deduce sin lugar a dudas que la sentencia en segunda instancia se dicta por fuera de audiencia pública de ahí que se notifique por edicto”.

Así las cosas, como quiera que el 29 de septiembre de 2021, fue puesto el presente asunto en conocimiento de este despacho por parte de la Secretaría de la Sala (vía correo electrónico), a fin de que se resuelva el recurso de apelación formulado por el apoderado de la trabajadora demandada, en contra de la providencia que resolvió de manera desfavorable las excepciones previas formuladas por dicha parte, en audiencia pública llevada a cabo el 24 de septiembre del año en curso, se procederá a su admisión, disponiendo que su resolución se efectuará de plano y por escrito, dentro del término señalado en el artículo 117 del CPT y de la SS.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación concedido en favor de la trabajadora demandada, frente al Auto Interlocutorio N° 864 de 24 de septiembre de 2021, por medio del cual el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán, decidió tener como no probadas las excepciones previas formuladas por dicha parte, dentro del **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, adelantado por la **CAJA DE**

Proceso: Especial Fuero Sindical – Permiso para despedir.
Radicado: 19001-31-05-003-2019-00181-01
Demandante: Comfacauca.
Demandado: Dolly Daza Belalcazar, Sinaltracomfasalud y Sintracomfamiliar
Asunto: Auto admite recurso apelación contra auto.

COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAUCA -COMFACAUCA- contra DOLLY DAZA BELALCAZAR, el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DEL SUBSIDIO FAMILIAR, LA COMPENSACIÓN, LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL - SINALTRACOMFASALUD- y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPENSACIÓN Y EL SUBSIDIO FAMILIAR -SINTRACOMFAMILIAR-.

SEGUNDO: DISPONER que el mencionado recurso de apelación que se admite a través de la presente providencia, sea resuelto de plano y de manera escrita, dentro del término señalado en el artículo 117 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Carlos Eduardo Carvajal Valencia
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7aca50c089b5605475f3815c5a733c537a1580b23ab442cefab9ef8b00487d

6

Documento generado en 04/10/2021 07:49:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>